

INFORME N.º //2-2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formulan consultas respecto al alcance de las instrucciones brindadas mediante el Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000, para efectuar las notificaciones a contribuyentes "no habidos" mediante publicación en el Portal de SUNAT.

II. BASE LEGAL.

- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante, Código Tributario.
- Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000 de fecha 09 de Febrero de 2005.

III. ANALISIS:

1. ¿La forma de notificación por publicación en el Portal de la SUNAT para los contribuyentes "no habidos" establecida en el Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000, contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2) Inciso e) del artículo 104° del Código Tributario.?

En principio debemos mencionar que, con la finalidad de racionalizar los gastos que generan las publicaciones de avisos de mandato legal que realiza la SUNAT y atendiendo a lo solicitado por Secretaría General; el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos impartió mediante Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000, instrucciones a sus Intendentes regionales, nacionales y principales contribuyentes; así como a los jefes de oficinas zonales, para uniformizar las notificaciones, que se realicen conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del inciso e) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, las mismas que deben efectuarse por publicación a los contribuyentes "no habidos"¹ a través del Portal de SUNAT según el procedimiento que se indica en su anexo 1.

Asimismo, precisa el mencionado Memorándum Circular, que sólo excepcionalmente en casos debidamente justificados, como aquellos relacionados a contribuyentes incurso en procesos de delito tributario, la publicación se podrá realizar en los diarios que se indican en dicho documento, previa autorización del Intendente o Jefe Zonal.

Dentro del marco normativo interno expuesto, para determinar si lo dispuesto en el Memorándum Circular en consulta contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2) Inciso e) del artículo 104° del Código Tributario, corresponderá analizar los requisitos que para este tipo de notificaciones prevé el citado artículo y compararlos con lo regulado en el anexo 1 del Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000.

Así tenemos que el artículo 104° del Código Tributario establece las formalidades que deben cumplirse para dicha forma de notificación:

"Artículo 104°.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

¹ De acuerdo con el Código Tributario los contribuyentes y responsables tienen la obligación de declarar y mantener actualizada la dirección de su domicilio fiscal. De realizarse cambios, estos deben comunicarse a la SUNAT dentro de un (1) día hábil de producido el hecho, en caso contrario pueden pasar a la condición de no hallados o no habidos.



(...)

e) Cuando se tenga la condición de no hallado o no habido o cuando el domicilio del representante de un no domiciliado fuera desconocido, la SUNAT podrá realizar la notificación por cualquiera de las siguientes formas:

1) Mediante acuse de recibo....

2) Mediante la publicación en la página WEB de la SUNAT o en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales, o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

La publicación a que se refiere el presente numeral, en lo pertinente, deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

Cuando la notificación no pueda ser realizada en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste distinto a las situaciones descritas en el primer párrafo de este inciso, podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Administración y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

(...)"

Énfasis añadido.

Conforme a lo señalado en el numeral 2) del inciso e) del artículo 104° del Código Tributario antes transcrito, la notificación por publicación en la página WEB de la SUNAT, sólo procede en el caso de los contribuyentes no habidos, no hallados y no domiciliados sin representante legal con domicilio conocido en el país, en consecuencia el mencionado tipo de notificación resultará una forma legalmente válida para dichos supuestos, figura que viene siendo aplicada por la Administración Tributaria desde la modificación dispuesta con el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 953²; razón por la cual se encuentra recogido dentro del Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000.

En cuanto a la información señalada en el segundo párrafo del numeral 2) Inciso e) del artículo 104° del Código Tributario que debe contener como mínimo la mencionada notificación para ser válida, tenemos que consiste en la siguiente:

- Nombre, denominación o razón social de la persona notificada
- Número de RUC o número del documento de identidad
- Número del documento en el que consta el acto administrativo
- Mención a su naturaleza,
- Tipo de tributo o multa,
- Monto de éstos
- Período o hecho gravado
- Menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

Por su parte, el anexo 1 del Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000 señala los datos que serán publicados en el Portal para efectos de la notificación, los mismos que deben ser proporcionados en la plantilla EXCEL que adjuntan, en la siguiente forma:

RUC	Contribuyente	Naturaleza	Valor	Cod_T	Periodo	Tipo Tributo	Total

² Decreto Legislativo publicado el 05 de Febrero de 2004 que modificó el Código Tributario.



En consecuencia, los datos consignados en la publicación efectuada según el procedimiento regulado en el Memorándum Circular en consulta, se encuentran en estricta concordancia con los requisitos exigidos en el segundo párrafo del inciso 2) del literal e) del artículo 104° del Código Tributario, por lo tanto se cumplen con las formalidades legales para notificar válidamente por publicación a los contribuyentes que tengan la condición de no habidos, no hallados y no domiciliados sin representante legal con domicilio conocido en el país.

No obstante, debe notarse que el Memorándum Circular en consulta, se encuentra únicamente dirigido a unidades organizacionales pertenecientes a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos³, a quienes su Superintendente Adjunto les imparte instrucciones sobre la forma en que se debe proceder cuando se trate de notificar por publicación a los contribuyentes **no habidos**; en consecuencia, sus alcances no pueden ser exigidos a los órganos y unidades orgánicas de línea dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas por razón de competencia, necesitándose para ese fin de la emisión de una nueva Circular o procedimiento que los instruya en ese sentido expresamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el procedimiento establecido en el Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000, puede servir de guía a otras unidades organizacionales de la SUNAT, para el envío de la información que deba notificarse por publicación en el Portal de SUNAT, a aquellos operadores de comercio exterior que estén calificados en condición de **no habidos, no hallados o sean no domiciliados y no tengan representante legal en el país.**

2. En caso que el documento a publicar establezca un plazo de respuesta al contribuyente, ¿desde cuándo se computaría el plazo, desde la fecha de publicación del número de documento o desde la fecha en que dicho documento fue recabado físicamente en las oficinas de la Administración Tributaria?

Partiendo de la premisa que las instrucciones contenidas en el Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000 y anexos que lo conforman; resultarían coincidentes con las especificaciones señaladas en el segundo párrafo del numeral 2) Inciso e) del artículo 104° del Código Tributario; entonces recurrimos al artículo 105° del Código Tributario para recoger la siguiente regla respecto a los efectos de las notificaciones realizadas bajo la modalidad de publicación:

“Artículo 106°.- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

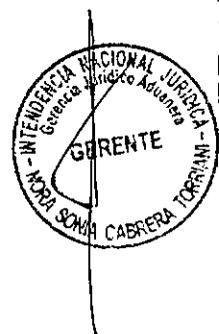
Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.

*En el caso de las notificaciones a que se refiere el numeral 2) del primer párrafo del inciso e) del Artículo 104° éstas surtirán efectos a partir del día hábil siguiente al de la **publicación** en el Diario Oficial, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en uno de mayor circulación de dicha localidad, **aun cuando la entrega del documento** en el que conste el acto administrativo notificado que hubiera sido materia de publicación, **se produzca con posterioridad.***

(...)” Énfasis añadido.

En consecuencia, tenemos que la notificación mediante publicación surtirá efecto a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, en el diario de la localidad

³ Actualmente Superintendencia Nacional Adjunta Operativa según el ROF de la SUNAT aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.



encargado de los avisos judiciales o en uno de mayor circulación de dicha localidad, sin perjuicio que la entrega del documento que contiene el acto administrativo notificado se produzca en fecha posterior.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000 no contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2) Inciso e) del artículo 104° del Código Tributario.
2. Los alcances del mencionado Memorándum Circular sólo son exigibles a los órganos y unidades orgánicas de línea dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos por razón de competencia.
3. No obstante, el procedimiento establecido en el Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000, puede servir de guía a otras unidades organizacionales de la SUNAT para el envío de información a notificarse por publicación en el Portal de la SUNAT para aquellos operadores de comercio exterior que tengan su RUC en condición de no habidos, no hallados o sean no domiciliados sin representante legal en el país.

Callao, 12 NOV. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc

MEMORÁNDUM N° 255 -2014-SUNAT/5D1000

A : **JOSE ENRIQUE MOLFINO RAMOS**
Jefe (e) de la Oficina Procesal Legal
Intendencia de Aduana Marítima del Callao

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta respecto a notificaciones por publicación

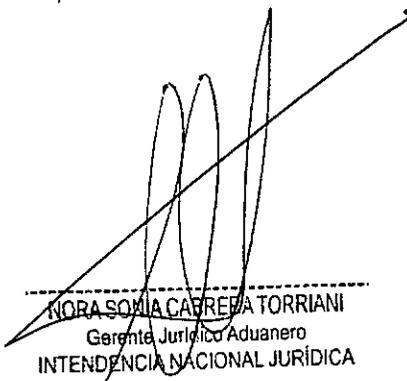
REFERENCIA: Solicitud Electrónica N° 00110-2014-3D2120.

FECHA : Callao, **12 NOV. 2014**

Me dirijo a usted, atendiendo al documento electrónico de la referencia, mediante el cual se formulan consultas respecto al alcance de las instrucciones brindadas mediante el Memorándum Circular N° 008-2005-SUNAT/200000, para efectuar las notificaciones a contribuyentes "no habidos" mediante publicación en el Portal de SUNAT.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° **112** -2014-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, que contiene nuestra posición para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA